



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 059

(01 ABR 2022)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de la **Resolución No. 762 del 21 de mayo del 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la **RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ**, motivada en el eventual desarrollo del Proyecto *“Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá - Nueva Esperanza”*, en los municipios de Bojacá, Soacha, Facatativa, Tenjo, Funza, Zipacón y Madrid en el departamento de Cundinamarca, por solicitud de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, esta autoridad ambiental impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO CUARTO. - Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, Empresas Públicas de Medellín E.P.M., debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1.2. de la Resolución 1526 de 2012.

El área a adquirir, deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, que haga parte del área de la Reserva Forestal Productora-Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá. De no ser posible lo anterior, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P. podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal Productora-Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. - Empresas Públicas de Medellín E.P.M., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo,

“Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247”

el plan de restauración a implementar en el área adquirida, el cual debe contener por lo menos los siguientes aspectos (...).”

Que la Resolución 0762 del 2014 fue notificada por medio electrónico el día 27 de mayo de 2014, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 12 de junio de 2014.

Que mediante Auto No. 640 de diciembre 29 de 2016, se aprueba el Plan de manejo unificado presentado por la empresa EPM, se requirió a EPM que se informe la fecha de inicio de las actividades de restauración, y se requirió que se presente un informe anual sobre en avance y monitoreo realizado, a partir del inicio de las actividades de restauración definidas en el cronograma y el Plan de Restauración aprobado.

Que por medio de comunicación con radicado E1-2017-013137 de mayo 30 de 2017, la empresa EPM informa sobre el inicio de actividades del plan de restauración aprobado de acuerdo a lo solicitado en el artículo 2 del Auto No. 640 de diciembre 29 de 2016.

Que mediante Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, se hace seguimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada por medio de Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014 y se requiere información relacionada con la documentación del predio El Banqueo, su adquisición y participación de la autoridad ambiental en su selección.

Que por medio de radicado MADS 38936 del 23 de noviembre de 2020 y 38892 del 26 de noviembre de 2020 la empresa EPM presenta información relacionada al avance de las actividades desarrolladas en el predio El Banqueo, en el Municipio de Guasca, entre junio de 2019 a octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el Concepto Técnico No. 065 del 04 de octubre de 2021, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 0762 del 2014, teniendo en cuenta para ello la información presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, a través de los radicados No. 17226 del 26 de agosto de 2019, 18299 del 28 de agosto de 2019, 38936 del 23 de noviembre de 2020 y 38892 del 26 de noviembre de 2020.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

Artículo 4° de la Resolución 0762 de 2014

“(...) Mediante el artículo 1 del Auto 640 de 2016 se aprobó el plan de restauración unificado para ser desarrollado en unas áreas dentro del predio El Banqueo en el municipio de Guasca, en cumplimiento a las obligaciones de las Resoluciones 1166 de 2013 y la Resolución 762 de 2014.

Teniendo en cuenta que, dentro del seguimiento a la Resolución 762 de 2014 no se cuenta con la información sobre el área adquirida, a través del Auto 310 del 23 de noviembre de 2020, fue requerida la siguiente información y documentación relacionada con el predio El Banqueo, con el fin de contar con las evidencias del cumplimiento al artículo 4 de la mencionada resolución (...).”

Artículo 5° de la Resolución 0762 de 2014

“(...) De acuerdo a lo antes mencionado, esta obligación se encuentra dentro del marco de su cumplimiento, teniendo en cuenta que fue aprobado el plan de restauración, a través del Auto 640 de 2016.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247”

Sobre el seguimiento de la implementación del mencionado plan y el monitoreo a la efectividad de las acciones de restauración en el predio El Banqueo, a través de los Autos 640 de 2016 y 310 de 2020, fue solicitado lo siguiente:

- *La fecha de inicio de actividades de restauración (Artículo 2 del Auto 640 de 2016).*
- *Un informe anual de los avances y monitoreo realizado a partir del inicio de las actividades de restauración (Artículo 3 del Auto 640 de 2016 y artículo 4 del Auto 310 de 2020).*

*Respecto a la fecha de inicio de la implementación de actividades del Plan de restauración, EPM reporta al Ministerio el inicio a partir de mayo 30 de 2017, a través del radicado E12-2017-013137. Sin embargo, si bien fueron desarrolladas algunas actividades encaminadas a la restauración pasiva y la implementación de acciones de restauración activa en el escenario 2 de Arbustal con *Ulex europaeus*, solo hasta mayo de 2019 se inició la siembra de la restauración para este escenario, conforme a lo citado en la documentación entregada mediante el radicado 18299 de 28 de agosto de 2019.*

(...)

Sobre el informe anual de avances, mediante el radicado 18299 de 28 de agosto de 2019, se presenta un primer informe de las actividades desarrolladas desde mayo de 2017 hasta mayo de 2019 y un segundo informe de las actividades realizadas entre junio de 2019 a octubre de 2020(...).”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, mediante el artículo 2° del Acuerdo No. 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente-INDERENA-, aprobado mediante la **Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura**, se determinó: *“Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.*

Que, mediante la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247"

racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18º del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3º del artículo 16º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 determinó que en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda adelantar en el área sustraída.

Que, a su turno, el artículo 10º de la Resolución No. 1526 del 2012 determinó las medidas de compensación por la sustracción definitiva y temporal de áreas inmersas en las reservas forestales nacionales y regionales.

Que, más tarde, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico a través de la Resolución No. 256 del 22 de febrero del 2018, modificada por la Resolución No. 1428 del 31 de julio del 2018, determinando los modos, mecanismos y formas de compensación, derivada de la sustracción de reservas forestales.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 762 del 2014, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247"

2.2 CONSIDERACIONES RESPECTO AL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 762 DEL 2014

Que con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 065 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0762 del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Respecto al artículo 4° de la Resolución 762 de 2014

Que de conformidad con este artículo, esta Dirección realizando seguimiento de la Resolución 762 de 2014, requirió a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P** mediante Auto 310 de 2020 para que allegara la siguiente información:

- 1. Copia de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la adquisición del predio el "El Banqueo".*
- 2. Certificado de tradición y libertad del predio "El Banqueo", con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*
- 3. Soportes documentales que acrediten que informó a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio -CORPGUAVIO-, sobre la restauración de nuevas las áreas al interior del predio "El Banqueo", en el marco de las obligaciones previstas en la Resolución 762 de 2014.*

De lo anterior, se desprende que la sociedad solicitante debió allegar a este Ministerio información referente al predio el "El Banqueo" y documentos que demostraran que informó a CORPGUAVIO sobre la restauración al interior del predio anteriormente mencionado; no obstante, al revisar la documentación aportada por la solicitante esta Dirección concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

Respecto al artículo 5° de la Resolución 762 de 2014

Que en lo que respecta a este artículo **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P** reportó el inicio del Plan de Restauración a partir del 30 de mayo de 2017 mediante radicado E12-2017-013137, no obstante, al analizar la información allegada, se evidenció que se desarrollaron algunas actividades encaminadas a la restauración pasiva y la implementación de acciones de restauración activa, pero no se dio inicio a la siembra para la respectiva restauración, solo hasta mayo de 2019 se inicio la siembra como se pudo establecer mediante el radicado 18299 de 2019.

De acuerdo con lo anterior, **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P**, deberá actualizar el cronograma de actividades considerando que, el seguimiento deberá ser por lo menos cinco (5) años posteriores al establecimiento de las coberturas vegetales, como lo indica la Resolución 762 de 21 de mayo de 2014.

Por otra parte, en lo referente al informe anual de avances, la sociedad solicitante allegó un primer informe desde mayo de 2017 a mayo de 2019 y un segundo informe de junio de 2019 a octubre de 2020, de la cual se pudo evidenciar que la información cartográfica no fue presentada en formato Shape file, por lo cual no puede ser medido el avance y la efectividad de la implementación del Plan de restauración y el proceso de restauración, teniendo en cuenta que la información tal y cual como fue allegada

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247"

por la solicitante al ser de manera descriptiva no es posible realizar la medición del avance.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo cuarto del Auto 310 de 2020 por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P, identificada con NIT 890.904.996-1, en el cual se requirió documentación sobre el predio El Banqueo aprobado para la realización de la compensación por la sustracción definitiva.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P, identificada con NIT 890.904.996-1, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido a través de los numerales 1, 2 y 3 del artículo cuarto del Auto 310 de 2020

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P, identificada con NIT 890.904.996-1, para que allegue a esta Dirección en un término no mayor a un mes (1), a partir de la notificación del presente auto, el cronograma de actividades del Plan de restauración actualizado, considerando que el seguimiento deberá ser por lo menos cinco (5) años posteriores al establecimiento de las estrategias de restauración una vez implementadas.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P, identificada con NIT 890.904.996-1 para que ejecute de manera inmediata y reporte en los informes de implementación del plan de restauración aprobado mediante Auto 640 de 2016, de ahora en adelante, la siguiente información:

1. Información cartográfica en el sistema de proyección Magna Sirgas, que incluya los shape file con sus respectivas bases de datos de los polígonos donde se adelantan cada una de las estrategias de restauración aprobadas mediante el Auto 640 de 2016, que se vienen implementando dentro del predio El Banqueo y que son reportadas en los informes de cumplimiento de la Resolución 762 de 2014.
2. Los resultados específicos considerando cada uno de los criterios de cumplimiento y cada uno de los indicadores de la tabla 45 del Plan de restauración aprobado: "Indicadores seleccionados y frecuencia de toma de datos para el monitoreo de efectividad".

"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247"

3. Entregar la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación, en formato shape file con su respectiva base de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas (indicando su origen), lo anterior Respecto al criterio de cumplimiento: "Aumentar la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustivas propias del bosque altoandino en sucesión".

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P, identificado con NIT 890.904.996-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Santiago Perez / Abogado contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE

Expediente: SRF 247

Solicitante: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P

Proyecto: *"Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá - Nueva Esperanza"*

Concepto técnico: 65 del 04 de octubre del 2021

Técnico evaluador: Nohora Yolanda Ardila González/Ingeniera forestal D.B.B.S.E.

Técnico revisor: Andrés Fernando Franco Fandiño/Ingeniero forestal D.B.B.S.E

Auto: *"Por medio del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014, en el marco del expediente SRF 247"*